

RAMA JURISDICCIONAL
JUZGADO UNICO PROMISCO MUNICIPAL

jpmisionuevo@cendoj.ramajudicial.gov.co

CALLE 7 NO. 9-20
SITIONUEVO, MAGDALENA

Sitionuevo, Magdalena, veintiséis (26) de agosto de dos mil veinte (2020)

ACCION: Reivindicatoria
ACCIONANTE: José Luis Grecco Guerra
ACCIONADOS: Rodolfo Fonseca Escobar y otro
RADICACION No. 47-745-40-89-001-2020-00084-00

El señor JOSE LUIS GRECCO GUERRA, por medio de apoderado judicial, demanda a RODOLFO RAFAEL FONSECA ESCOBAR y a la empresa INVERSIONES AF HERMANOS SAS, para que por los trámites del proceso reivindicatorio se declare que le pertenece en pleno dominio 12 hectáreas más 6.332m² que hacen parte del inmueble de su propiedad identificado con matrícula inmobiliaria No. 228-8480, en posesión de los demandados.

Analizada la demanda y sus anexos, observa el despacho que adolece de algunas falencias que hacen forzoso su inadmisión, en particular, las siguientes:

En primer lugar, el libelo adolece del requisito que exige el numeral 3° del artículo 26 del CGP, concretamente del certificado de avalúo catastral del inmueble. Si bien es cierto el accionante estima la cuantía del proceso en la suma de \$35'000 000, también lo es que la competencia por ese factor no está al arbitrio del demandante, sino del que aparezca registrado en el IGAC o en las oficinas de catastro del correspondiente ente territorial.

En segundo término, ni en el acápite de notificaciones ni en ninguna otra parte de la demanda se reseña cual es la dirección electrónica de los testigos MIGUEL ANGEL POLO ANGULO y NUBIA POVEA LAFAURIE, ni del peritos GONZALO UCROS PIEDRAHITA y Secretaria de Prospectiva Estratégica de Ordenamiento Territorial de Sitionuevo, ni tampoco de quien elaboró el plano de las 12 hectáreas más 6.332m², vulnerándose con ello lo estatuido por el inciso 1° del artículo 6° del Decreto 806 de 2020.

Habida cuenta que la demanda adolece de algunos requisitos formales que exige el artículo 82 del CGP, y de acuerdo a lo previsto por los numerales 1° y 2° del artículo 90 del CGP, el Juzgado,

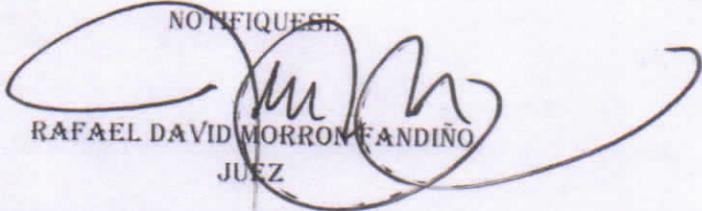
RESUELVE:

PRIMERO: Inadmitase la demanda reivindicatoria presentada por medio de apoderado judicial por JOSE LUIS GRECCO GUERRA en contra de RODOLFO RAFAEL FONSECA ESCOBAR y la empresa INVERSIONES AF HERMANOS SAS, por lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: Permanezca el informativo en la Secretaria del Juzgado por el término de cinco días para que se subsanen las falencias puestas en conocimiento, so pena de rechazo.

TERCERO: Téngase al doctor JORGE LUIS ROSALES GRECO, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1140844574 y T. P. No. 299188 del CSJ como apoderado judicial del demandante en los términos y para los efectos del poder que le fue conferido.

NOTIFIQUESE


RAFAEL DAVID MORRON FANDIÑO

JUEZ